

BELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
VENTA Y TRES.

Previamente ambos mes^{es} y Vn^o Com^{un} de la Republica
decretaron en sus al^{ta} Capitulares Cris^{ta}

decretaron sus mes^{es} que respecto de que expusieron el p^{ro}por
del Sr. Gobernador de la jurisdiccion que esta haciendo
y que para la otra p^{ar}te de Salario y p^{ro}porcion de los
los p^{ro}porcion de esta villa, y que esto no cumplen las leyes
de la fin del mes de Abril de esta mandaron que mes
se compareca a los p^{ro}porcion y p^{ro}porcion de la Real Superior y Sr.
Sr. Juan de Moron y Silveira y Sr. Juan Carrero Munoz
Comisarios, para la p^{ro}porcion de otros Gobernador y se
p^{ro}porcion quedando adelantado otro tenor de ley
atendido en las subsecuentes p^{ro}porcion y tenor y con lo
que se pague a otros Gobernador
y con esto se cae a este acuerdo y se firmasen
Los mes de

Do^ñ Miguel
Juan de Moron y Silveira
Redoncha Chico

Do^ñ Juan Carrero Munoz
Do^ñ Juan de Moron y Silveira
Do^ñ Juan Carrero Munoz

Antemi
Don Manuel
Carrero Munoz

